

DECRETO:

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de la “Línea Unida Villa Duarte de Dueños de Autobuses”, Inc.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como dicha Asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 8710, que jubila a las señoras Concepción A. Benítez de Valera, María Eduviges Rosas Quezada

(G. O. No. 7505, del 16 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8710

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316 de fecha 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la Jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Concepción A. Benítez de Valera, una pensión de veintiún pesos con cuarenta y dos centavos oro (RD\$21.42) mensuales; y

b) A la señora María Eduviges Rosas de Quezada, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de

diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8711, que otorga el exequátur para ejercer sus profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

(G. C. No. 7303, del 17 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8711

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de Noviembre de 1942, sobre Exéquatur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Luis Ovidio Ruíz Trujillo, como Abogado;
- b) Al Doctor Fernando Eliseo López Vargas, como Médico;
- c) A la Doctora Adaljisa Soriano Bueno, como Farmacéutica;
- d) Al Doctor José Manuel Mariñez Rodríguez, como Dentista;
- e) Al Doctor Eduardo Roedán Majluta, como Médico;
- f) Al Doctor Pedro María Pérez Rosso, como Abogado;
- g) Al Doctor Rafael César Vidal E., como Abogado;
- h) Al señor Carlos Federico Medrano B., como Agrimensor;
- i) A la Doctora Edelmira Ramona Jiménez P., como Farmacéutica;
- j) Al Doctor José Estrella Jacobo Armach, como Abogado;
- k) Al Doctor Octavio Piña Valdez, como Abogado;
- l) Al Doctor Emilio Bienvenido Pérez Tejeda, como Abogado;
- m) A la Doctora Serafina Dominicana Reyes Castillo, como Farmacéutica; y